



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a familiares de servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 inhabilitado

Referencia : Oficio N° 004-2020-OGAJ-UNSCH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – Ayacucho, consulta a SERVIR sobre el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a familiares de servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 inhabilitado.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre los efectos de la sanción de inhabilitación impuesta por la Contraloría General de la República

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 842-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JYHNJPJ



*"3.1 De acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11º del Reglamento precisa que la inhabilitación para el ejercicio de la función pública comprende la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones que representen el ejercicio de la función pública por parte del administrado sancionado.*

*La pérdida de la capacidad legal supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño de la función pública que se estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción.*

*3.2 En virtud a lo señalado en el numeral 13.3 del artículo 13º del Reglamento, una vez firme la resolución de sanción, esta es comunicada a la entidad en la que labora el servidor, estando el Titular de dicha entidad obligado, bajo responsabilidad, a implementar las medidas inmediatas en el ámbito de su competencia, como consecuencia de la sanción impuesta, las cuales comprenden las acciones de personal que correspondan, incluyendo el cese, destitución, despido o extinción del contrato*

*3.3 Por tanto, cuando las entidades públicas sean notificadas de la imposición de la sanción de inhabilitación a uno de sus servidores, éstas deberán cumplir con aplicar sus efectos, correspondiendo en dichos casos, la extinción del vínculo laboral del referido servidor; por tanto, no resultaría posible su reincorporación a la entidad incluso luego de cumplido el tiempo de inhabilitación."*

- 2.5 En ese sentido, en el marco de la potestad sancionadora de la CGR, en caso un servidor (administrativo o de carrera especial) hubiera sido sancionado con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, la entidad pertinente deberá aplicar los efectos de dicha sanción al referido personal (en caso estuviera prestando servicios como servidor público).
- 2.6 Finalmente, dicho servidor no podrá reincorporarse a su mismo puesto en la entidad una vez que el periodo de inhabilitación haya culminado, por cuanto dicha sanción acarrea la extinción de la relación laboral del servidor con la entidad y, por ende, la pérdida de su plaza, configurándose la imposibilidad de que pueda retornar a la misma.

#### **Sobre el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a familiares de servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 inhabilitado**

- 2.7 Al respecto, es de señalar, en primer lugar, que en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se reguló lo referente al otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los servidores de carrera sujetos al mencionado régimen; cuyo marco legal se sujetaba a lo establecido en los artículos 144º y 145º del D.S. N° 005-90-PCM, respectivamente.
- 2.8 No obstante, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (numerales 6.2.5 y 6.2.6 del artículo 6º) y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF (numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º), se ha regulado un nuevo tratamiento económico para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo a favor de las servidoras o servidores nombrados del régimen del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.9 En ese sentido, de acuerdo a lo regulado por las citadas normas, ante el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o ante el fallecimiento de sus familiares directos, corresponderá que la entidad otorgue el pago del respectivo subsidio, siempre que el vínculo laboral del citado servidor haya estado vigente (personal activo) al momento de la contingencia.

Asimismo, en el referido escenario, corresponderá el pago del subsidio por gastos de sepelio a la persona que demuestre haber corrido con los gastos del servicio funerario completo correspondiente.

- 2.10 De este modo, los familiares del servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, tendrán derecho al pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en tanto el deceso de dicho servidor se haya producido cuando este se encontraba vinculado laboralmente a la entidad (vínculo activo); caso contrario, no procedería dicha entrega económica si la contingencia (deceso) sucediera cuando el servidor tenía la condición de cesante.

Sobre el particular, resulta menester señalar que uno de los supuestos de terminación de la carrera administrativa por los cuales el servidor adquiere la condición de cesante, se da en mérito a la imposición de una sanción de destitución<sup>1</sup> o inhabilitación (esto último conforme a lo desarrollado en los puntos 2.4 al 2.6 del presente informe).

- 2.11 Por tanto, en caso el fallecimiento de un servidor nombrado se produjera luego de la extinción de su vínculo laboral (extinción en mérito a una inhabilitación, por ejemplo), no correspondería otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a sus familiares por cuanto la contingencia (deceso) se habría producido cuando el servidor tenía la condición de cesante.

### III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre los efectos de la sanción de inhabilitación impuesta por la CGR en el Informe Técnico N° 842-2019-SERVIR/GPGSC, (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)): por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Una vez que el periodo de inhabilitación haya culminado, el servidor que fue sancionado con dicha medida no podrá reincorporarse a su mismo puesto en la entidad, por cuanto dicha sanción acarrea la extinción de la relación laboral del servidor con la entidad y, por ende, la pérdida de su plaza, configurándose la imposibilidad de que pueda retornar a la misma.
- 3.3 Ante el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o el fallecimiento de sus familiares directos, corresponderá que la entidad otorgue el pago del respectivo subsidio, siempre que el vínculo laboral del citado servidor haya estado vigente (personal activo) al momento de la contingencia. Asimismo, corresponderá el pago del subsidio

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276

"Artículo 34°.- La Carrera Administrativa termina por:

[...]

d) Destitución".



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

por gastos de sepelio a la persona que demuestre haber corrido con los gastos del servicio funerario completo correspondiente.

- 3.4 Los familiares del servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, tendrán derecho al pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en tanto el deceso de dicho servidor se haya producido cuando este se encontraba vinculado laboralmente a la entidad (vínculo activo); caso contrario, no procedería dicha entrega económica si la contingencia (deceso) sucediera cuando el servidor tenía la condición de cesante.
- 3.5 En caso el fallecimiento de un servidor nombrado se produjera luego de la extinción de su vínculo laboral (extinción en mérito a una inhabilitación, por ejemplo), no correspondería otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a sus familiares por cuanto la contingencia (deceso) se habría producido cuando el servidor tenía la condición de cesante.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JYHNJPJ